



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

cuantas veces sea necesario siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan y solo se podrá variar el precio en aquellos casos en que se generen diferencias por el cambio de normatividad, o se presenten un desequilibrio económico debidamente soportado.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial y prorrogarse al término que se estime conveniente, en ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditados.

**ARTICULO 38. PRORROGA A LOS CONTRATOS:** En todos aquellos casos en los cuales teniendo en cuenta la necesidad del servicio, La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA requiere ampliar el termino de ejecución del contrato, podrá hacerlo, previa solicitud del Supervisor del mismo y visto bueno del representante legal del ente hospitalario.

**ARTICULO 39. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Cuando se presentan circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de algunas de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el otro si modificatorio respectivo. En todos los casos se requerirá el concepto técnico previo del Supervisor de contrato.

La suscripción de contratos adicionales (prorrogas y adición en el valor) y otro si (modificaciones y aclaraciones que sean necesarias), deberán estar previamente soportadas y justificadas, en ningún caso se podrá modificarse el objeto del contrato.

**PARAGRAFO:** Cuando se amplié el plazo contractual o se adicione el valor, el Contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según sea el caso. Por ningún motivo se podrá prorrogar, adicionar un contrato que se encuentre vencido.

**ARTICULO 40. REVISION DE LOS CONTRATOS:** Los contratos celebrados por la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, podrán revisarse siempre y cuando se rompa la ecuación financiera dentro del mismo, de tal manera que ponga en riesgo su estabilidad y ejecución, para lo cual, la parte afectada deberá acudir al mecanismo de arreglo directo o amigable composición, a fin de buscar una salida concertada al diferencio y propiciar el restablecimiento de la ecuación económica del contrato.

**ARTICULO 41. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él; ni subcontratar parcial o totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del representante legal de la E.S.E. previo visto bueno del Supervisor del contrato.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevengan en un proponente de un concurso, éste deberá renunciar a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

**ARTICULO 42. SANCIONES CONTRACTUALES:** En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del Contratista. El valor de las sanciones a favor de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, ingresará al tesoro de la entidad y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si los hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible, se acudirá al cobro coactivo o por la vía judicial.

**ARTICULO 43. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentan causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el gerente o en que éste hubiese delegado la facultad de contratar, el Supervisor del contrato o Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalara la fecha y forma como se reanudarán el contrato. El plazo de suspensión el en momento de reiniciar el contrato, el Contratista deberá actualizar la vigencia de las pólizas del mismo.

**ARTÍCULO 44. TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato de los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público la requieran la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte e incapacidad física permanente del Contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del Contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del Contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

5. Por no dar cumplimiento al objeto contratado de los términos pactados, por parte del Contratista.

6. Por no atender los requerimientos que con ocasión del cumplimiento del objeto contractual se haga al Contratista.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a declaratoria de terminación unilateral. En el evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.

El ente hospitalario, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**ARTICULO 45. TERMINACION ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO Y SU TRÁMITE:**

La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que se suscriben el contrato, de la cual se dejara constancia en el acta a través de la cual se manifieste le acuerdo, se liquidara el contrato y se dejara constancia de que las partes estén a paz y salvo.

**ARTICULO 46. DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATO, DE SU OCURRENCIA Y**

**CONTENIDO:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos de cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en los términos de referencia, en su defecto, podrá realizarse dentro del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que lo disponga, de lo contrario operaran los términos legales.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la extinción o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato, la estabilidad de la obra, la calidad del bien o servicio suministrado, la provisión de repuestos y accesorios, o pago de salarios, prestaciones indemnización a la responsabilidad civil y en general para las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**ARTICULO 47. DE LA LIQUIDADCION UNILATERAL DEL CONTRATO:**

Si el Contratista una vez requerido no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, esta será practicada directa o unilateralmente por la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, y se adoptará por acto



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA

*!Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

(noviembre 10)

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, en la cual, se deberá dejar constancia de la circunstancias y de los hechos que conducen a su liquidación y hacer liquidación bilateral.

## **CAPITULO V DE LAS GARANTIAS**

**ARTICULO 48. ESTIPULACION DE GARANTIA:** En la necesidad previa que elabore la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, o por recomendación de la oficina jurídica y en los contratos que el mismo celebre, teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones a desarrollar dentro de dicho contrato, cuando legalmente lo considere conveniente, podrá pactarse de manera expés que el Contratista se obligue a constituir a favor de E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus Contratista y subcontratistas, las garantías que indican a continuación: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria.

**ARTICULO 49. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA:** La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual debido a lo previsto en el contrato.

En consecuencia La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, en los estudios previos para la contratación debe indicar las garantías que exigen cada contrato o cada periodo contractual así:

1. La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, debe exigir: Una garantía independiente para cada etapa del contrato o cada periodo contractual o cada unidad funcional en el caso de las asociaciones público-privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la etapa del contrato o periodo contractual respectivo.

2. La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, debe calcular el valor asegurado para cada etapa del contrato, periodo contractual o cada unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del Contratista para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el Decreto 1082 de 2015.





**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

3. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato por cada periodo contractual, el Contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicará las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una etapa del contrato con un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

**ARTICULO 50. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL:** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.

**ARTICULO 51. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La responsabilidad contractual de La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE de las actuaciones, hechos u omisiones de sus Contratistas o subcontratistas solamente pueden ser amparado con un contrato de seguro.

**ARTICULO 52. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA:** La garantía de la seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo de la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía del cumplimiento del contrato.

**ARTICULO 53. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE con ocasión de: la no inversión del anticipo, el uso indebido del anticipo y la aprobación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE por la no devolución total o parcial del dinero entregado al Contratista o título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE de los perjuicios derivados de:

(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista; (b) el incumplimiento tardío o defectuosos del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista; (c) los daños imputables al Contratista por entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de las cláusulas penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional Para la ejecución del contrato amparado.

La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad Y Calidad de la obra. Este amparo cubre a la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al Contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE considere debe ser amparado de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

**ARTICULO 54. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, debe exigir en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su Contratista. La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, sea el asegurado.

**ARTICULO 55. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA:** La garantía de la seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos los dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.

2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubra en al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.

3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

**ARTICULO 56. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** La garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

MAGANGUE. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

**ARTICULO 57. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO.** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

**ARTICULO 58. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**ARTICULO 59. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

**ARTICULO 60. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA recibe a satisfacción la obra. La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso.

Dirección: Barrio San José ave. Colombia N° 13 -146- Tel: 6888223

Email: [misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co](mailto:misericordia@esehospitaladivinamisericordia.gov.co) - [esehospitaladivinamisericordia@hotmail.com](mailto:esehospitaladivinamisericordia@hotmail.com)





**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

**ARTICULO 61. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

**ARTICULO 62. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE SERVICIO:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal del cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO 63. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato

**ARTICULO 64. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE RIESGO BIOLÓGICO:** Por una cuantía no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes-SMMLV y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de su terminación.

**ARTICULO 65. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE el valor de la garantía se reduce, La E.S.E. HOSPITAL



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe solicitar al Contratista establecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe exigir al Contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe prever en los estudios previos para la contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el Contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**ARTICULO 66. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio de acto administrativo en el cual la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE declare la caducidad del contrato y ordene el pago al Contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE impone multas, debe ordenar el pago al Contratista y al garante acto el administrativo de caducidad constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al Contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**ARTICULO 67. AMPAROS:** El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido del decreto 1082 de 2015.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

**ARTICULO 68. CESIÓN DEL CONTRATO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado construir las garantías previstas en el contrato.

**ARTICULO 69. EXCLUSIONES:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca- expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el Contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados, al contrario.
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

**ARTICULO 70. INAPLICABILIDAD DE LA CLAUSULA DE PROPORCIONALIDAD:** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

**ARTICULO 71. IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

**ARTICULO 72. INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS:** La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del Contratista.

**ARTICULO 73. PROHIBICIÓN A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS:** Para la venta de alguno de los amparos de que trata el presente capítulo, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los Contratistas adquirir amparos no exigidos por la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE.

**ARTICULO 74. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA:** En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

**ARTICULO 75. REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE y el Contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el Contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del Contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) cobertura específica de perjuicios por daños emergente y lucro cesante. b) cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. c) cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. d) cobertura por responsabilidad surgida por actos de Contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. e) cobertura expresa de amparo patronal. f) cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

**ARTICULO 76. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN LA PERDIDA:** Por parte de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, en el contrato de seguro que ampara la Responsabilidad civil extracontractual, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, Coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

**ARTICULO 77. PROTECCIÓN DE LOS BIENES:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, debe exigir a su Contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

**CAPITULO VI**  
**PATRIMONIO AUTONOMO**





**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prrloridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

**ARTICULO 78. PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA:** El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 115 y 116 del Decreto 1550 de 2013, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el Contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces.
2. La E S E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la Conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria periódicamente hacer las valoraciones y avalúas sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor mercado de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del Contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del Patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA solicito a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes sin perjuicio de que la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

**ARTICULO 79. ADMISIBILIDAD DE BIENES PARA CONFORMAR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Los bienes o derechos fideicomitidos para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía en los términos de los artículos 115 y 116 del Decreto 1550 de 2013, deben ofrecer a la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero o la participación individual del Contratista en carteras colectivas. La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del montón de tales valores
2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) SMMLV, que generan rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto. Estas rentas no pueden estar a cargo del Contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

**ARTICULO 80. AVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES FIDEICOMETIDOS:** La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia ya establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.

El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de industria y comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

(noviembre 10)

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

**ARTICULO 81. CERTIFICADO DE GARANTÍA:** La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información:

1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 118 a 125 del Decreto 1510 de 2013.
2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman.
3. El procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a la entidad estatal condiciones más gravosas a las contenidas en el decreto 1510 de 2013.
4. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.
5. Los riesgos garantizados.
6. La prelación que tiene la Entidad Estatal para el pago.

**ARTICULO 82. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO:** La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente a la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.

**ARTICULO 83. RETENCIÓN:** De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente a la cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía.

**CAPITULO VII**  
**GARANTÍAS BANCARIAS**

**ARTICULO 84. GARANTÍAS BANCARIAS:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA puede recibir como garantía en los términos del Decreto 1082 De 2015 garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del sistema financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 118 a 125 del Decreto 1510 De 2013.
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

#### **CAPITULO VIII**

##### **GARANTIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE TECNOLOGIA SATELITAL**

**ARTICULO 85. PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA EL DISEÑO, FABRICACIÓN CONSTRUCCIÓN, LANZAMIENTO, PUESTA EN ORBITA, OPERACIÓN, USO O EXPLOTACIÓN DE SISTEMAS SATÉLITES, EQUIPOS Y COMPONENTES ESPACIALES:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA exigirá las garantías generalmente utilizadas y aceptadas en la industria, para cubrir los riesgos asegurable identificados en los estudios y documentos previos.

#### **CAPITULO IX**

##### **DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS**

**ARTICULO 86. SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la Gerencia de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA desarrollará dicha tarea, a través de un Supervisor o un interventor, según corresponda. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**SUPERVISION DE LOS CONTRATOS:** Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la supervisión, la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA podrá





**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

designar a sus propios funcionarios o contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. En los contratos que celebre la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE. Deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que señale para el efecto, sobre las diversas etapas y fases de ejecución del respectivo contrato. Igualmente, podrá expresarse y pactarse explícitamente la obligación que asume el Contratista de facilitar al ente hospitalario o a quien este señale toda la información que sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitar el acceso a sus instalaciones o dependencias para realizar las pruebas o verificaciones que sean del caso y en general, de colaborar y permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual, así como se expresa también la obligación que asume el Contratista de entender las instrucciones que por escrito imparta el gerente del ente hospitalario o la persona que se designe para ello, acerca de la forma de dar cumplimiento al contrato correspondiente. De igual manera se podrá designar o conformar un comité de apoyo para realizar la supervisión. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:** El Supervisor del contrato tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la oportuna y cumplida ejecución del contrato.
- b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista.
- c. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- d. Ejercer el control de calidad del objeto contratado; exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- e. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la buena ejecución contractual.
- f. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeran incumplimiento parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- g. Emitir conceptos sobre adiciones, solicitudes y relaciones presentadas por el Contratista y tramitar cuando sea el caso las correspondientes disponibilidades presupuestas cuando quiera que se haga necesario realizar adiciones en valor.
- h. Informar a la oficina jurídica y a la oficina financiera cuando el contrato se encuentre un 70% de avance, con el fin de programar a tiempo las respectivas adiciones si fuere el caso.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

i. Colaborar con el Contratista suministrándole la información necesaria. Expedir las certificaciones relacionadas con la ejecución del contrato correspondiente y dar respuesta oportuna a las peticiones del Contratista.

j. Exigir y verificar la presentación mensual de pago de aportes parafiscales en los casos que el Contratista sea persona jurídica; o el pago correspondiente a los aportes a los sistemas de seguridad social y a sistemas general de pensiones.

k. En ningún caso el Supervisor de los contratos podrá dar órdenes verbales y mucho menos modificar el objeto del contrato una orden dada.

l. Emitir el visto bueno autorizando la cesión o subcontratación total o parcial del contrato.

**ARTICULO 88. INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS:** Sobre los contratos que suscriba la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, se podrá contratar la interventoría la cual consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando el ente hospitalario encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del Supervisor.

Siempre que La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE suscriba un contrato de concesión u operación, podrá contratar una interventoría externa que tendrá como objeto esencial estudiar en asocio del ente hospitalario los precipitados contratos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales y aquellas de forzoso sometimiento a las disposiciones de la Superintendencia nacional de salud, así como ejercer vigilancia sobre la calidad de la prestación de los servicios asistenciales y la subcontratación que realice el operador o concesionario.

El ejercicio de los contratos de interventoría deberá observar y aplicar en todo caso las disposiciones contenidas en el capítulo 11, artículo 11, 12, 15, 19, 20, 22, 23, 24, de la ley 1474 de 2011.

**CAPITULO X**  
**DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

**ARTICULO 89. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Sin perjuicio de que la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE acuda ante el juez competente, se podrá pactar en sus contratos que las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución del contrato, sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación del ente hospitalario.

#### **CAPITULO XI** **PODER SANCIONATORIO.**

**ARTICULO 90. PODER SANCIONATORIO:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, en aquellos contratos donde se pacten cláusulas excepcionales impondrá el régimen sancionatorio de multas y declaratoria de incumplimiento, y solo podrán aplicarse en la etapa de ejecución del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del Contratista y de su garante cuando se presenten casos de incumplimiento cubiertos por las garantías.

Para el efecto anterior se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, este será citado a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión o de interventoría en que la soportan, acompañando el informe de supervisión o de interventoría en que se sustente la actuación y se enunciarán las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Contratista en desarrollo de la actuación. En la misma citación se establecerá el lugar, fecha, hora, para la realización de la audiencia. En caso de que la garantía consista en paliza de seguros, el garante será citado a la misma.
- b) Durante la audiencia el gerente de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas probablemente violadas y las consecuencias que tal hecho puede traer para el Contratista a quien se le debe otorgar el uso de la palabra para que presente sus descargos, rinda explicaciones, presentes pruebas y controvierta las presentadas por la entidad.
- c) Agotado el trámite anterior se procederá a decir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, lo cual deberá hacerse mediante acto



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

Administrativo debidamente motivado, en el cual se deberá dejar consignado lo ocurrido en la audiencia y se notificará del mismo en el acto. Contra la decisión proferida cabe el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.

d) La audiencia podrá suspenderse a iniciativa del gerente de la E.S.E. o del Contratista para la práctica de pruebas que se estimen necesarias y conducentes, al tomarse esta decisión se deberá señalar fecha y hora de reanudación de la actuación. Igualmente, el gerente de la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE o su delegado en virtud a la cesación de la situación de incumplimiento podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento.

**ARTICULO 91. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE podrá declarar la caducidad administrativa por cualquiera de las causales previstas en el numeral 5 y artículo 18 de la ley 80 de 1993, de acuerdo al procedimiento señalado en el mismo y una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de contradicción y defensa del Contratista.

La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la inmediata la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que le declare se hará efectiva la cláusula penal y prestara mento ejecutivo contra el Contratista y las partes que hubieren constituido la garantía.

**PARAGRAFO:** La E.S.E. también aplicara la caducidad, en el evento de incumplimiento del Contratista en mantener la suficiencia de la garantía, como lo establece el artículo 13 del decreto 4828 de 2008.

En los contratos suscritos por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA donde se apliquen las cláusulas excepcionales, de caducidad, interpretación, modificando, reversión y terminación unilateral, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1994, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 para tales efectos.

**ARTICULO 92. DE LA REVERSIÓN:** En los contratos de concesión u operación que celebre la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE se pactara que, al finalizar el término de la concesión u operación, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser de su propiedad, sin que por ello deba hacerse pago o compensación alguna.

## **CAPITULO XII**

### **TERCERIZACIÓN, OUTSOURSING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIO DE SALUD**





**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**  
**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

**ARTICULO 93. TERCERIZACION, OUTSOURCING O EXTERNALIZACIÓN DE SERVICIOS.** Se llevará a cabo de conformidad con el Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, la Circular Externa No 067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que apliquen para la materia.

**ARTÍCULO 94. CRITERIOS MÍNIMOS PARA TERCERIZAR, OUTSOURCING O EXTERNALIZAR UN SERVICIO.** Para la aprobación de una tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud por parte de la Junta Directiva se debe determinar con precisión la mejora en la eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios y/o reducción de los costos. En la aprobación de estos contratos la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA debe presentar un documento donde se analicen como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Identificar las mejoras de eficiencia, calidad y/o oportunidad de los servicios a entregar.
- b) Determinar si los costos promedios totales transferidos por la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA, al tercero son superiores a su costo.
- c) La reducción de costos de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.
- d) La frecuencia de uso de los servicios y la concentración de los servicios.
- e) Los costos del monitoreo del contrato entregado.
- f) La inversión necesaria para prestar el servicio y cuando se recuperaría, cuál sería la utilidad en la prestación del servicio para la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA.
- g) La relación costo beneficio de entregar el servicio, cuando el tercero puede realizar a un menor costo con mayor o igual calidad una actividad.

**PARAGRAFO:** Para la contratación por esta modalidad se deberá establecer inicialmente que el servicio a contratar no se encuentra disponible en condiciones de accesibilidad, calidad y oportunidad en la E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA. Preferiblemente por excepción procederá la tercerización, outsourcing o externalización de servicios de salud previa aprobación por parte de la Junta Directiva, en donde el Gerente de la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA presentará la justificación técnica y financiera para adoptar este tipo de contratación

**CAPITULO XIII**  
**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 95. CUMPLIMIENTO DEL PIGA:** Es obligación del Contratista hacer uso eficiente de los recursos puestos a su disposición, así como los recursos de agua y energía.



**ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA**  
**OPERADO POR FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**

*¡Nuestra Prioridad es tu Salud y Seguridad!*



**ACUERDO No 13-430-1202-004 DE 2021**

**(noviembre 10)**

**"Por medio del cual se aprueba nuevo Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital La Divina Misericordia".**

El Contratista contribuirá con el reciclaje y la gestión ambiental de la entidad, promoviendo de esta manera hábitos que coadyuven a evitar la contaminación y sobre explotación de recursos.

**ARTICULO 96. REQUISITOS DE CALIDAD PARA LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS PARA LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE:** los proveedores de bienes y/o servicios de la E.S.E. deberán adherirse a los lineamientos que en cuestión de calidad establezca la E.S.E., en cuanto al sistema obligatorio de garantía de calidad en salud, sistema de gestión de calidad, incluidos gestión ambiental, salud ocupacional y los que el ministerio de la protección social y la ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE exijan Participar activamente en lo programado por la E.S.E. para dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad en la salud.

**ARTICULO 97. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y aprobación de pólizas, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO 98. TRANSITORIEDAD:** Entrado en vigencia el presente Manual de Contratación, los proceso que se encuentren en curso seguirán su trámite conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Magangué a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

  
**LARRY LAZA BARRIOS**  
Presidente de la Junta Directiva

  
**NULFA ISABEL MANJARREZ SURMAY**  
Secretaria Junta Directiva